



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 561-2021-A/MPS

Satipo, 15 de octubre del 2021

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad al numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 precisa que son atribuciones del Alcalde entre otra: Designar y Cesar al Gerente Municipal y a Propuesta de este a los demás Funcionarios de confianza, (...); que el Artículo 26 de la misma Ley precisa que la Administración Municipal opta una estructura gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, ejecución, Supervisión, Control concurrente y Posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, económica, Transparencia, simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana y por los contenidos de la Ley N°274 44. Las Facultades y Funciones se establecen en los Instrumentos de Gestión y la presente Ley;





Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada y otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"; concordado con el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere las partes únicamente los beneficios y las obligaciones Inherentes al régimen especial":

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 75-2008-PCM, señala "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, cláusulas de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia";

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de Funcionarios y Directivos Bajo el Régimen CAS resuelve mediante Informe Legal Nº 79-2012.SERVIR/GPGRH lo siguiente "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuada por libre decisión del Titular de la entidad"; concordado con la Primera Disposición complementarias Final de Ley Nº 29849 que señala "Que el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones da la Ley Marco del Empleado Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso publico";

Que, conforme establece el Artículo 5° Decreto Legislativo № 1057. su Reglamento y Modificatorias, el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a Plazo Determinado y es Renovable, es decir la duración de Contrato Administrativo de servicios CAS es por Ejercicio Fiscal;

Que, asimismo la Ley N° 28175 ley del Marco del Empleo Público - establece en su Artículo 4º la clasificación del personal del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de Confianza Técnico o Político, Distinto al del Funcionario Público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo Designa o Remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad.











progresista

¡Juntos sí podemos!

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°880-2019-A/MPS, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueba la ESCALA DE CONTRAPRESTACIÓN PARA DIRECTIVOS DE CONFIANZA DE LIBRE REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL CAS, para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de los empleados de confianza (Gerentes, Sub Gerentes y Jefes de Oficinas), cumpliendo funciones y atribuciones de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones y al Cuadro de Asignación y Personal de la Municipalidad Provincial de Satipo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°560-2021-A/MPS de fecha 15 de octubre del 2021, mediante artículo Primero; se da por concluida la encargatura de funciones de Gerente de Seguridad Ciudadana realizada al señor MANUEL EDUARDO SOBENES IPARRAGUIRRE, debiendo de hacer la entrega de cargo con las formalidades que establece la Directiva N°004-2019-GAF/MPS;

Que, para alcanzar eficiencia y eficacia en la Gestión Municipal, es necesario designar y/o ratificar a los funcionarios responsables en los diferentes Órganos de esta Corporación Edil, los que deben poseer condiciones, cualidades y capacidad para el desempeño de las funciones, a fin de elevar la productividad de los servicios de la entidad hacia la población;

Que, estando a los fund<mark>amentos expuestos y</mark> en uso de las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DESIGNAR, a partir del 16 de octubre del 2021, al Abg. ALEXANDER ALZAMORA MELGAR, identificado con DNI N°10728112, en el CARGO DE CONFIANZA de GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA de la Municipalidad Provincial de Satipo, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga los instrumentos de gestión vigentes de esta Corporación Edil, con el Nivel y Remuneración aprobado mediante Resolución de Alcaldía 880-2019-A/MPS.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerente Municipal para conocimiento y Sub Gerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal institucional de Municipalidad Provincial de Satipo.





